

Recurso de reposicion contra mandamiento de pago (11001-31-03-005-2020-00097-00)

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (623 KB)

J. 5 ccto (005-2020-00097) recurso de reposicion.pdf; J. 5 ccto (005-2020-00097) poder.pdf; J. 5 ccto (005-2020-00097) certificado de Indupalma.pdf;

En mi condición de apoderado de la sociedad demandada, allego recurso de reposición contra el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EAT contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, con radicado No. 11001-31-03-005-2020-00097-00

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: pinillajorge8@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 203, Edificio Business 93 de Bogotá, teléfonos: (601) 703 5662 y (601) 703 3731, celular (+57) 310 260 81 23

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO
T.P. No. 18.803 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA
LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN
Sigla: INDUPALMA
Nit: 860.006.780-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012596
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: indupalma@indupalma.com
Teléfono comercial 1: 2960116
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cgutierrez@indupalma.com
Teléfono para notificación 1: 2960116
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.578, Notaría 3 Bogotá del 24 de abril de 1.961, inscrita el 28 de abril de 1.961, bajo el No. 29.520 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA"

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública numero 2.118 Notaría 3 Bogotá el 20 de mayo de 1.974 inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 1.974 bajo el número 19.617 del libro IX la sociedad cambio su nombre de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA" por el de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5410 del 12 de septiembre de 1.984, otorgada en la notaria 27 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 1.984, bajo el No. 158330, del libro IX, se adiciono el nombre social quedando así: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A. "

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A., por el de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.

Que por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Limitada a bajo el nombre de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que por resolución No. 500 del 24 de mayo de 1.961, inscrita el 26 de mayo de 1.961 bajo el número 29.625 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a dicha sociedad para ejercer su objeto social.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que por Escritura Pública No. 1242 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el número 02520737 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el cultivo de oleaginosas y cualquier otro cultivo lícito, la extracción y/ o producción y/ o transformación y/ o comercialización y / o exportación o importación de aceite de palma y de palmiste, torta de palmiste y demás productos y subproductos de los mismos cultivos, también de semillas y plántulas, y la prestación de servicios de asesoría y administración de cultivos de oleaginosas y demás cultivos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general los bienes sociales; C) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar, en general, toda clase de títulos valores; D) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones; E) Intervenir como socia en compañías que tiendan a ,facilitar, ensanchar o complementar la empresa social fusionándose con; ellas o aportando a ellas sus bienes en todo o en parte; F) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitradores o amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés frente a terceros, a sus socios o administradores; G) Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios a los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social. H) Garantizar como avalista o codeudor obligaciones de sociedades en las cuales tenga participación como socio.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 19.460.348.000,00 dividido en 19.460.348,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA	N.I.T. 000008600067804
LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN	
No. de cuotas: 3.229,00	valor: \$3.229.000,00
TRANSMERIDIAN CORPORATION	N.I.T. 000000060009439
No. de cuotas: 997.269,00	valor: \$997.269.000,00
EMPRESA AGROINDUSTRIAL	N.I.T. 000009001242272
PALMICULTORA PALMAS DE ORO	
SUCURSAL COLOMBIA	
No. de cuotas: 18.459.850,00	valor: \$18.459.850.000,00
Totales	
No. de cuotas: 19.460.348,00	valor: \$19.460.348.000,00

Que por Oficio No. 0858 del juzgado 19 de familia de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2011, inscrita el 19 de diciembre de 2012 bajo el número 01690989 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Suarez Uribe Beatriz y se adjudicaron las cuotas en la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 90 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 con el No. 02520738 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Leaño Barreto Raul Andres	C.C. No. 000000080198367

Mediante Acta No. 91 del 20 de diciembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 02542443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Prieto Rodriguez Orietta Del Pilar	C.C. No. 000000051692984

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 0000057 del 28 de marzo de 2003, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2004 con el No. 00937449 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Haime Gutt Daniel	C.E. No. 000000000695972
Segundo Renglon	Finvarb Misshaan Salomon	C.C. No. 000000017160324
Tercer Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Cuarto Renglon	Berg Gutt Hernan Eduardo	C.C. No. 000000019100735

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Del Castillo Trucco Rafael Simon	C.C. No. 000000079155962
Segundo Renglon	Haime De Finvarb Marlene	C.C. No. 000000041522506
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 89 del 29 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449321 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ojeda Pescador Juan Felipe	C.C. No. 000001018439494 T.P. No. 235383-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gallo Tibaduiza Yazmin Omaira	C.C. No. 000001019037559 T.P. No. 258825-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública numero 802 Notaría 3 Bogotá el 12 de marzo de 1.968 bajo el número 38.589 del libro respectivo consta que Hugo Ferreira Neira en su calidad de gerente de la sociedad, confirió poder amplio y suficiente al señor Moris Gutt para que como funcionario permanente de la sociedad en los Estados Unidos y Europa, tenga la representación de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.", en todos los negocios y asuntos que la sociedad debe celebrar o tratar con entidades bancarias, entidades oficiales, personas jurídicas o naturales de carácter privado, accionista, etc., para la obtención de créditos, garantías, obligaciones de cualquier clase, suscripción de nuevas acciones, etc., de modo que en ningún caso la sociedad carezca de representantes debidamente autorizado para celebrar o tratar todo negocio que le interese. El representante de la empresa, señor Gutt, se ocupará también de la selección de las maquinarias e implementos de toda clase que la sociedad deba adquirir para la dotación de sus instalaciones en Colombia. El señor Gutt, deberá mantener informada a la compañía sobre sus gestiones y actividades: A. Tendrá en todo caso, las instrucciones que reciba y solicitará oportunamente autorización de la asamblea general y accionistas de la junta directiva o de gerencia para todo negocio, que requiera tal formalidad según los estatutos sociales.

Que por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 16 de enero de 2013, inscrita el 18 de enero de 2013 bajo el No. 00024356 del libro V, Ruben Dario de Jesus Lizarralde Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.062 de buga en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Antonio Hernan Lora Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 71.788.280 de Medellín, y con tarjeta profesional número 131.284 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A) Representar a INDUPALMA LTDA., en toda clase de gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas de orden laboral. B) Para que se notifique de toda clase de providencias, fallos y resoluciones de tipo laboral que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada, INDUPALMA LTDA. C) Para notificarse de las demandas y/o querellas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales, conferir poderes especiales para trámites laborales, conciliar en diligencias de tipo laboral, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte en procesos laborales con facultad expresa de confesar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3989 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números. 00031605, y 00031954 del libro V, compareció Jorge Alberto Montoya Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.404 de Bogotá en su calidad de suplente del gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia y Andres Monsalve Cadavid identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, quien actúa en calidad de gerente de la sociedad industrial agraria LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA" por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Manuel Guaracao Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219203 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda, clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada "INDUPALMA LTDA", pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4076	26- IX-1961	4 BTA.	7- X-1961 NO. 30000
877	12-III-1962	4 BTA.	15-III-1962 NO. 30423
2928	25-VII-1962	4 BTA.	30-VII-1962 NO. 30929
2908	13-VII-1964	4 BTA.	27-VII-1964 NO. 33350
1145	23-III-1966	4 BTA.	29-III-1966 NO. 35563
594	21- II-1960	4 BTA.	25-III-1968 NO. 38588
237	20- I-1970	4 BTA.	17- II-1970 NO. 41855
1246	30-VII-1981	27 BTA.	5-III-1982 NO. 112870
6221	13-VII-1989	27 BTA.	28-VII-1989 NO. 271008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001993 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01052695 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001282 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01084237 del 11 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001687 del 13 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01096050 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099489 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099490 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099491 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099492 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102996 del 16 de enero de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102997 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102998 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01103000 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207725 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207728 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207730 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207731 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207732 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207734 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207735 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207736 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207737 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207739 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207740 del 21 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207742 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207743 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207746 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213586 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213587 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213588 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213589 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213590 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213591 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213592 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213594 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213595 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213596 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001197 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01251370 del 23 de octubre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1854 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01379092 del 28 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496472 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496473 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 058 del 11 de enero de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01698801 del 18 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1342 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01801860 del 30 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0976 del 7 de noviembre de 2014 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01903162 del 15 de enero de 2015 del Libro IX

0002118	1974/05/20	00003	Bogotá D.C.	19617	1974/07/22
0005410	1984/09/12	00027	Bogotá D.C.	158330	1984/09/19

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 26 de marzo de 2007, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153475 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMICULTORA PALMAS DE ORO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0126

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2021 Hora: 09:31:25**

Recibo No. AB21366378

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2136637833C2F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EAT contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA

Proceso No. 11001-31-03-005-2020-00097-00

RAÚL ANDRÉS LEAÑO BARRETO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.367, en mi condición de liquidador y representante legal de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA - en liquidación, con NIT: 860.006.780-4, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE PINILLA COGOLLO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA - en liquidación, interponga recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito, y en general, vele por los intereses de mi representada en este proceso.

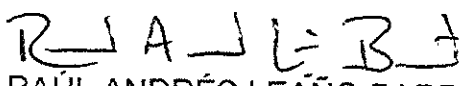
El Doctor PINILLA queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, interponer recursos, promover incidentes, desistir, sustituir y reasumir y en general, para utilizar todos los medios y acciones que considere necesarios en derecho en orden a la defensa de los intereses de mi representada.

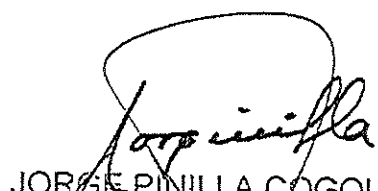
Con el fin de darle cumplimiento al artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020 me permito indicar que el correo electrónico de mi apoderado es pinillajorge8@hotmail.com

Sírvase, señor Juez, tener al Doctor PINILLA como mi apoderado para los efectos y dentro de los términos consignados en este mandato.

Atentamente,

Acepto,


RAÚL ANDRÉS LEAÑO BARRETO^s
C.C. No. 80.198.367


JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

NOTARIA 12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Círculo de Bogotá

Compareció:

LEAND BARRETO RAUL ANDRES

Con C.C. 80198367

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en el aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariadecolombia.com

Bogotá D.C. 2021-10-12 08:24:41

YENARLY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA

NOTARIA 12 DEL DE BOGOTÁ D.C.

1572-0782000 NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 12

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

YENARLY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA

1572-0782000 NOTARIA ENCARGADA

LEAND BARRETO



Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EAT contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA

Proceso No. 11001-31-03-005-2020-00097-00

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA – EN LIQUIDACION y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido por ese despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, con el fin de que lo revoque y en su lugar, declare la improcedencia del mandamiento ejecutivo.

Sustento este recurso en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, vale decir, el Código General del Proceso estableció como única oportunidad para colocar en entredicho los requisitos de forma del título ejecutivo la notificación del mandamiento ejecutivo y señaló que el procedimiento era única y exclusivamente el recurso de reposición.

En el proceso de la referencia se pueden apreciar a primera vista la ausencia de tres requisitos formales que son condición *sine qua non* para que exista un título ejecutivo; en primer término, el artículo 773 del Código de Comercio en su inciso segundo, el cual fue modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 establece que "El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de

la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo”

En el caso sub-examine es de claridad meridiana que brilla por su ausencia la aceptación expresa del contenido de la factura por cuanto dicha aceptación no obra en las facturas por escrito colocado en el cuerpo de la misma, ni en documento separado, tampoco consta el recibido de conformidad de la mercancía o del servicio por parte de INDUPALMA LTDA ya sea en las facturas o en la guía de transporte donde se indique el nombre, la identificación y la firma de quien recibe y la fecha del recibido; de donde se desprende que el título de ejecución no cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1231 de 2008.

Más grave aún es que el sello de aparente recibido que aparece impuesto en las facturas de venta no menciona en parte alguna el nombre de la sociedad INDUPALMA LTDA; en consecuencia, no se puede inferir que dicho sello corresponda al que utiliza INDUPALMA LTDA para recibir facturas de venta.

En ese orden de ideas, no es aplicable la figura de la aceptación tácita que opera cuando el deudor no rechaza o no devuelve la factura dentro de los tres días siguientes al de su recepción; por cuanto de las facturas aportadas con la demanda no se desprende constancia alguna de que dichas facturas de venta hubieren sido recibidas por INDUPALMA LTDA – EN LIQUIDACION.

Así las cosas, tenemos en este caso que no existe aceptación expresa, ni aceptación tácita de las facturas de venta y por tanto, no procede proferir mandamiento de pago.

De otra parte, el artículo 774 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 3° la Ley 1231 de 2008 impone que la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario lo siguiente:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 673.
2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre o identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla.
3. El emisor prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, el estado de pago del precio, y las condiciones del pago.

Es evidente que las facturas adosadas con la demanda no cumplen con ninguno de estos tres requisitos y por tanto, no deben tenerse como títulos valores, por consiguiente, no dan lugar al ejercicio de la acción cambiaria; ya sea la directa o la indirecta o de reverso, y tampoco podrá tenerse como título idóneo de ejecución.

De otra parte, el artículo 617 del Estatuto Tributario consagra como requisitos de la factura de venta, los siguientes:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

Las facturas aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en los literales h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, lo que surge de la simple observación de las facturas; por consiguiente, no pueden considerarse facturas de venta de conformidad con lo previsto en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Como si lo anterior fuera poco las facturas acompañadas con la demanda se aportaron en fotocopias simples contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008 que establece: *"el emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregara al obligado y la otra quedara en poder del emisor para sus registros contables"*.

De lo anterior se deduce que solamente se predica la calidad de título valor y de título ejecutivo del original de la factura, no de las fotocopias simples, sería tanto

como pretender iniciar un proceso ejecutivo con la fotocopia de un cheque o de un pagare, a sabiendas de que solamente el original ostenta los principios de legitimación e incorporación, en otros términos, solo el original sirve como instrumento de ejecución, solo el original incorpora los derechos propios del título valor, solo el original es susceptible de endoso, solo en el original se puede consignar el aval y solo el original es negociable.

Para que se libre el mandamiento de pago se requiere la existencia de un título ejecutivo incontrovertible donde conste obligaciones expresas, claras y exigibles que se encuentren consignadas en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, es decir, que del título debe surgir una obligación indiscutible y exigible en cabeza del deudor.

De cara a lo anterior, la jurisprudencia y la doctrina han definido los elementos señalados en la citada norma, señalando, en síntesis: expresa significa que en la obligación haya una manifestación positiva e inequívoca del deudor de cumplir una prestación. Clara, que los sujetos de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada y exigible que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido.

Así las cosas, es forzoso concluir que estos presupuestos de forma se encuentran ausentes en relación a todas las facturas aportadas con la demanda, de lo cual surge que la obligación no es clara y menos aún exigible, de dichas facturas no se extrae la legitimación del obligado, pues no obra constancia de la recepción de las facturas, ni de la aceptación en el cuerpo del documento, ni en documento separado; lo que le resta ejecutabilidad, debiéndose acudir a un proceso de otra naturaleza a efecto de constituir una obligación que sea exigible a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso al momento de perseguir su cobro, que provenga del deudor o de su causahabiente y constituya plena prueba contra INDUPALMA LTDA.

Sobre este punto el reconocido tratadista JAIME AZULA CAMACHO, en su obra Manual de Derecho Procesal - Procesos ejecutivos plantea lo siguiente: *“los presupuestos de un título ejecutivo son entre otros: 1) la existencia de un título ejecutivo, lo cual responde al aforismo Nulla Executio sine título, el cual significa que no hay proceso ejecutivo sino existe un título ejecutivo que contenga una obligación cuyo cumplimiento pueda exigirse por esa vía., lo anterior entraña que si*

el acreedor carece de título ejecutivo, debe proporcionárselo mediante el correspondiente proceso declarativo de condena, que es la vía indicada para llegar a él, o bien con la declaración de parte obtenida como prueba anticipada".(.....).

Es de destacar qué tan rigurosa es la reglamentación sobre el particular que el artículo 774 del C. de Co, dispone que: "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura".

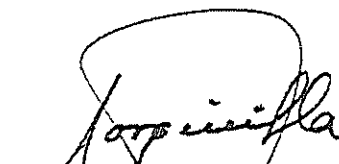
Sin que se configure el presupuesto de exigibilidad el título no adquiere el carácter de título ejecutivo y por tal razón, con fundamento en él no procede librar mandamiento de pago.

De otra parte, es importante señalar que el artículo 773 inciso segundo del Código de Comercio exige también como requisito de forma el recibido de conformidad del servicio prestado o de la mercancía enajenada, en el caso sub-lite, este recibido brilla por su ausencia.

Adicionalmente, las facturas aportadas con el libelo demandatorio por ser fotocopias simples no constituyen un instrumento idóneo de ejecución y por tanto, con base en ellas, no es posible librar un mandamiento ejecutivo.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, comedidamente solicito al despacho se revoque el mandamiento de pago dictado en este asunto y en su lugar, se deniegue dicho mandamiento por las razones aducidas en este recurso.

De la Señora Juez,



JORGE PINILLA COGOLLO

C. C. No. 19.246.045 de Bogotá

T. P. No. 18.803 del C. S. de la J.